



RECIBIDO
Cec. Chirino
RUSG

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

EXPEDIENTE: CPMYA/06/2020

DICTAMEN EN POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y UNA FRACCIÓN XXIII AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una fracción II al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y una fracción XXIII al párrafo segundo del artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

De la revisión y análisis realizado a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Con fecha 26 de noviembre de 2019, la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de sus funciones que le confieren los artículos 49 y 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 3º fracción XXXVI, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

- una fracción II al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y una fracción XXIII al párrafo segundo del artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.
2. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha 27 de noviembre de 2019, se determinó enviar la iniciativa de referencia a la Comisión Permanente correspondiente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
 3. El día 15 de enero de 2020, mediante decreto 1263 y al acuerdo 585, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2020, por el pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se crea la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales.
 4. Con fecha 12 de marzo del año en curso se realizó la instalación de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales.
 5. En consecuencia de lo anterior, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM/3491/2020, turnó a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto referida.
 6. Con fecha 17 de febrero de 2020, fue recibido en la presidencia de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales el Proyecto de Decreto referido.

II. TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

7. La Diputada promovente plantea que el Congreso del Estado adicione una fracción II al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y una fracción XXIII al párrafo segundo del artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 26, 33, 34 y 42 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales es



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO.

competente para dictaminar, por tratarse de una iniciativa con proyecto de Decreto, relacionada al ámbito de competencia de esta comisión.

IV. CONSIDERANDOS

1. Datos Contextuales

La migración en el estado de Oaxaca

Desde la antigüedad, el ser humano ha estado en constante tránsito. Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar. Otros se van para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.

La organización Internacional para las migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: a) su situación jurídica; b) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; c) las causas del desplazamiento o d) la duración de su estancia.

Estado de Oaxaca se constituye en una entidad de alto flujo migratorio, caracterizado fundamentalmente por la emigración, ya que se ubica dentro de las diez entidades a nivel nacional con mayor flujo migratorio. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2014), el 98 por ciento de los migrantes oaxaqueños se van a los Estados Unidos de Norteamérica.

Algunas estimaciones del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante mencionan que actualmente hay alrededor de 2 millones y medio, de personas oaxaqueñas viviendo en los Estados Unidos de Norteamérica, principalmente en los estados de California, Washington, Oregón, Arizona, Texas, Florida, Nueva York, Nueva Jersey y Georgia, dato que sin duda ha cambiado por la propia dinámica demográfica, como el incremento de migración femenina e infantil.

En ese contexto la gran mayoría de migrantes oaxaqueñas y oaxaqueños se encuentran sin matrícula consular sólo en los Estados Unidos de Norteamérica, es



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS

INTERNACIONALES

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

decir, sólo el 2.49% que viven en calidad de migrantes cuentan con su documento denominado matrícula consular, por lo que el gobierno del estado de Oaxaca debe crear políticas sociales para lograr que las y los migrantes oaxaqueños tengan documentos oficiales vigentes, que propicien la erradicación de la discriminación por su calidad de migrantes, además de que se proteja su derecho a la identidad.

De acuerdo con los datos proporcionados por el INEGI (2010), existen 153 municipios en el estado de Oaxaca que tienen alta o muy alta migración en los cuales se hablan diez lenguas indígenas diversas.

Una de las mayores aspiraciones de los mexicanos que se trasladan a trabajar al extranjero, principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, es hacerse de un patrimonio que les permita tener estabilidad económica, así, tener un lugar donde vivir se convierte en una prioridad que les genere mejores condiciones de bienestar para ellos y sus familias, muchas de las cuales se quedan en el país, en espera de remesas que les permita subsistir.

Este proceso migratorio afecta relaciones familiares, intercambios económicos y conexiones culturales, pero también ha sido un fuerte impulsor del desarrollo sostenible, para los propios migrantes, y para las comunidades en los países de origen, tránsito y destino.

El fenómeno migratorio ha provocado que dentro de los municipios caracterizados por una alta expulsión de migrantes se estén identificando cambios significativos dentro de ellos, cambios demográficos identificados principalmente con cambios piramidales de población, disminución de la fuerza de trabajo, incremento de hogares con jefatura femenina y también cambios de orden económico como el volumen de ingresos a partir de las remesas que contribuyen de alguna manera a la disminución de la pobreza.

La situación de la población migrante en los Estados Unidos de Norteamérica

Deportaciones del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica

Hasta agosto del 2019, según datos del Instituto Nacional de Migración (2019), había alrededor de diez mil oaxaqueñas y oaxaqueños deportados en el primer semestre del año de referencia, siendo, según la misma fuente, el segundo estado de la federación con más población deportada.



2. Situación institucional

La dirección de Servicios Consulares dependiente de la Subsecretaría para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores giró oficio DSC03569 al titular de la Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes, donde establece las características que deben cumplir las cartas de origen, que no se encuentran homologadas en las entidades de la república mexicana, a efecto de darles validez plena en todos los consulados mexicanos.

3. Estudio del caso

PRIMERO. La Diputada promovente propone adicionar una fracción II al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y una fracción XXIII al párrafo segundo del artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

La Ley de referencia tienen por objeto reconocer, garantizar, promover y respetar los derechos de los migrantes y sus familias establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que México sea parte, la Legislación Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La misma ley menciona que el Estado brindará asistencia integral a los migrantes y sus familias fortaleciendo las diversas manifestaciones de la identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

En la ley en comento en su artículo 2 indica que tiene por objetivo: I. El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con independencia de su situación jurídica migratoria; II. La tutela de los derechos humanos de los migrantes y de sus familias y de los migrantes del resto de las entidades federativas; III. Establecer y orientar criterios generales para la implementación de políticas públicas, bajo criterios que garanticen su desarrollo social y humano con dignidad; IV. Promover la generación de programas y acciones que contrarresten las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante; V. Definir las atribuciones, funciones y obligaciones de los entes públicos del estado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como, la coordinación entre los



mismos; VI. Promover los términos de coordinación de la Administración Pública Federal con la Estatal, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y los órganos del Estado en general, a efecto de cumplir con el objeto y objetivos de la presente Ley; VII. Promover los términos de colaboración de la Administración Pública con los Ayuntamientos, las entidades sociales nacionales y extranjeras, así como, con los organismos multilaterales; VIII. Promover la organización, la inversión, la profesionalización, la interacción cultural, el apoyo financiero en actividades productivas y otras formas de participación de los migrantes y sus familias, y IX. Promover la participación de las organizaciones civiles, sociales y privadas interesadas, y de la ciudadanía en general, en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y transformaciones necesarias de las políticas públicas en la materia.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales consideramos que la iniciativa presentada por la Diputada Yarith Tannos Cruz, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es procedente en los términos planteados en los considerandos 1, 2 y 3, ya que como se advierte, la intención de la promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete adicionar una fracción II al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y una fracción XXIII al párrafo segundo del artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

TERCERA. Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, concluimos que la iniciativa presentada por la diputada Yarith Tannos Cruz, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete adicionar una fracción II al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y una fracción XXIII al párrafo segundo del artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adicionan, una fracción II al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes y una fracción XXIII al párrafo segundo del artículo 24, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6...

I. ...

II. **Carta de Identidad:** Es el documento oficial que expide el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se hacen constar los datos de las personas de origen Oaxaqueño, que se encuentren en situación migratoria, asentados en los registros y padrones de identidad y poblacionales del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley.

III a XV. ...

Artículo 24...



...

I a XXII...

XXIII. Expedir cartas de identidad a las personas en situación migratoria, de origen Oaxaqueño, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y su Reglamento.

La Expedición de las cartas de identidad, propicia el respeto a los derechos humanos constitucionales de las personas de origen Oaxaqueño, que se encuentran en situación migratoria, fuera del territorio del Estado de Oaxaca, por lo que en todo momento debe de respetar y salvaguardar la información personal de cada solicitante, en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

La regulación particular, sobre la expedición de las cartas de identidad, debe de estar contenida en el Reglamento de la Ley, y tendrá el carácter de obligatoria para el Instituto.

XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca contará con un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente reforma, para emitir la normatividad que regulará la expedición de las cartas de identidad, en el Reglamento de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de agosto de dos mil veinte.



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ
ALCÁZAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO
INTEGRANTE

Nota: Esta hoja de firmas forman parte del dictamen del expediente CPMYA/06/2020, suscrito por las y los integrantes la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 19 de agosto de 2020.